

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**0214/2017 y sus  
Acumulados 217/2017  
y 220/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Chapala, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**09 de febrero de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**30 de marzo de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

**Folio 00295417**  
".... Solicite información y no respondieron a mi petición (adjunto solicitud)" (sic)

**Folio 00294917**  
"Se pidió el documento que abale el último gasto por concepto de tira de basura y se entregaron varias facturas, pero no especifica cual fue el último pago y si corresponde al último ejercicio que se debe realizar para la tira de basura en el deposito que corresponde realizar tal actividad, lo que hace confuso la respuesta." (sic)

**Folio 00294017**  
"Se venció el termino y no respondieron a la solicitud de información presentada" (sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Folio 00295417**  
El sujeto obligado no emitió respuesta la solicitud de información.

**Folio 00294917**  
Remitió facturas y comprobantes de operación, en respuesta a la solicitud de información.

**Folio 00294017**  
El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información.



**RESOLUCIÓN**

**Folio 00295417 y Folio 00294017**  
Es **fundado** el agravio del recurrente pero resulta **inoperante** solicitar la entrega de la información toda vez que durante la substanciación del recurso de revisión se puso a disposición de la parte recurrente la información petitionada.

**Folio 00294917**  
Es **infundado** el agravio planteado por la recurrente toda vez que el sujeto obligado dio trámite en tiempo y forma a la solicitud de información, por lo que se **confirma** la respuesta emitida.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **0214/2017 Y SUS ACUMULADOS 217/2017 y 220/2017**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.**

RECURRENTE: **Ólā ā aa[ Á [ { à!^Á^Á^!•[ } aō BaōEāGFE/ā [ ÁŠVÖUR**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 0214/2017 y sus acumulados, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, y

### **R E S U L T A N D O:**

1. El día 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó 03 tres solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, mismas que generaron los números de folio 00295417, 00294917 y 00294017, por medio de las cuales requirió la siguiente información:

Solicitud 00295417

*"informe específico donde explique y manifieste la ubicación (dirección) y monto para cada una de las obras realizadas del 1 de Octubre del 2015 a la fecha." (sic)*

Solicitud 00294917

*"último gasto que realizó la actual administración por concepto de ..tira de basura.. en el vertedero donde le corresponde realizar tal actividad y documento que abale tal pago" (sic)*

Solicitud 00294017

*"Concesión, convenio, contrato o documento jurídico que se realizó para que el municipio pueda llevar a cabo la ..tira de basura.. en el depósito donde actualmente lo hace" (sic)*

2. Con fecha 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado, emitió resolución respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 00294917, poniendo a disposición la siguiente información:

"...

**Factura**

PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA SA DE CV  
Biv. Antonio L. Rodriguez 1004 Pl. T1 P8  
Santa Maria  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.  
84650  
R.F.C. PAL640723A01  
\*Al recibir esta factura por correo electrónico, por favor dirigirse a un correo electrónico\*

Sucursal  
Calle 2 Casas 2740  
Vale del Alamo  
QUADALAJARA JALISCO MÉXICO 44440

**PASA**

14-12-2018  
61558

MUNICIPIO DE CHAPALA JALISCO  
AV MADERO 202  
CENTRO  
CHAPALA JALISCO, MEXICO 45000

R.F.C. MCJ950101U72

CONDICIONES  
B-2551  
PGDB002551  
30 DIAS

DESCRIPCION	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
Disposicion final de MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RESIDUOS 1Ton	Servicio	1886.83	200.00	333,366.00

del 01 al 30 de noviembre de 2016

Trescientos ochenta y seis mil seiscientos cuatro PESOS 26/100 M.N.

**REVISION**

SUB-TOTAL 333,366.00  
IVA 16.00 % 53,338.58  
TOTAL 386,704.58

ISR Personas Morales. Rápiden opcional para grupos de sociedades. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION. Método de Pago: 03. Número de Cuenta:

N° Certificado	Folio Fiscal	N° de Serie del Cert. del SAT	Fecha y hora de certificación
0003100000300556211	1e13595f-c47e-442e-bb58-b65de49b752	00001000000202693862	01/12/2016 20:05:42

**Sello digital del CFDI**  
K0MozewSZJHN/AnlioCKVbNjBZD6+WMAqwgAGFm+6YJ51K9nac38HEEXWx8w8+KheRqcG8DnZ/PC/750peigPoEO  
dP+HejB2c9Y4CQXFoMv0/mxz1jKYFehEOPUL6GJJBIPBiyarhNGPUSyDKZJyveM5RAPXLeLU=

**Sello del SAT**  
ZiWfBqngizVVRPmhtze7bkRVy595V8HUZUraIBPPa9XX6ND/INvOr3Be/TRBgu7DJA78gtr+NMof4atwMJROJuoy  
QCn+DnSGG0/AUUEB6/SC0wGXpMCP1D4KlZc04V1Keh98auiyHYedty6P5G6KZs13cUvpaUYEGdWGNL4=

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT  
j1.0j1e13b95f-c47e-442e-bb58-b65de49b752/2016-12-01T20:05:42jKDMozewSZJHN/AnlioCKVbNjBZD6+WMAqwgAGFm+6YJ51K9nac38HEEXWx8w8+KheRqcG8DnZ/PC/750peigPoEOdP+HejB2c9Y4CQXFoMv0/mxz1jKYFehEOPUL6GJJBIPBiyarhNGPUSyDKZJyveM5RAPXLeLU=j0001000000202693862

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA SA DE CV  
AGRADECIMOS SU PAGO OPORTUNO MEDIANTE ESTAS ÚNICAS OPCIONES.

GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA JALISCO 2015 - 2018  
U n D i c . 2 0 1 8

Referencia para Pago en Ventanilla Bancaria	Referencia para Pago en Ventanilla Bancaria																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Banco</th> <th>Cuenta</th> <th>Referencia</th> <th>Relación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BBVA BANCOMER</td> <td>Convenio CIE 1002703</td> <td>PGDB0002551-5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Banco	Cuenta	Referencia	Relación	BBVA BANCOMER	Convenio CIE 1002703	PGDB0002551-5		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Banco</th> <th>Cuenta</th> <th>Referencia</th> <th>Relación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BBVA BANCOMER</td> <td>Convenio CIE 1002703</td> <td>PGDB0002551-5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Banco	Cuenta	Referencia	Relación	BBVA BANCOMER	Convenio CIE 1002703	PGDB0002551-5	
Banco	Cuenta	Referencia	Relación														
BBVA BANCOMER	Convenio CIE 1002703	PGDB0002551-5															
Banco	Cuenta	Referencia	Relación														
BBVA BANCOMER	Convenio CIE 1002703	PGDB0002551-5															

En caso de hacer su pago directamente en ventanilla utilizar el convenio CIE y la referencia Bancaria para que su pago pueda ser identificado.

Para asegurar la identificación de su pago, aplique los siguientes datos: Referencia numérica e (los) número(s) de factura(s) que está pagando, y en recibo de pago su RFC.

Ya puede realizar su pago en efectivo en:

LE INFORMAMOS QUE NUESTRO PERSONAL NO ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR PAGOS EN EFECTIVO.

**Santander**  
BANCO SANTANDER S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

**Comprobante de operación**

Transferencias Interbancarias

Contrato: 60103792663  
Número de Referencia: 6779788  
Cuenta Cargo: 62001474100  
Cuenta CLABE: 014340520014741004  
Titular: MUNICIPIO DE CHAPALA JALISCO  
Cuenta Abono/Móvil: 012550001551380197  
Beneficiario: PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA SA DE C  
Importe: \$ 386,704.58  
Divisa: MXN  
Concepto del Pago / Transferencia: PF B2551  
Referencia Interbancaria:  
Banco: BBVA BANCOMER  
Plaza: MONTERREY, NL  
Sucursal: 0842  
Estatus: ACEPTADA  
Fecha: 11/01/2017  
Clave de Rastreo:  
RFC Beneficiario:  
Importe IVA:  
Forma Aplicación: Mismo Día  
Fecha y Hora de Aplicación: 11/01/2017  
Motivo de devolución:

19

3. Con fecha 08 ocho de febrero del año en curso, el ciudadano interpuso 03 tres recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales fueron presentados, el día 09 nueve del mismo mes y año, ante la oficialía de partes de este

Instituto, generando los folios 01322, 01325 y 01328 a través de los cuales se inconformo de lo siguiente:

Recurso de Revisión generado por respuesta al folio 00295417

*"Solicite información y no respondieron a mi petición (adjunto solicitud) (sic)*

Recurso de Revisión generado por respuesta al folio 00294917

*"Se pidió el documento que abale el ultimo gasto por concepto de tira de basura y se entregaron varias facturas, pero no especifica cual fue el ultimo pago y si corresponde al ultimo ejercicio que se debe de realizar para la tira de basura en el deposito que corresponde realizar tal actividad, lo que hace confuso la respuesta (sic)*

Recurso de Revisión generado por respuesta al folio 00294017

*"Se venció el termino y no respondieron a la solicitud de información presentada."(SIC)*

4. El día 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, emitió 03 tres acuerdos a través de los cuales tuvo por recibidos ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 09 nueve de febrero del mismo año, 03 tres recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, quedando registrados bajo los números de expediente **recurso de revisión 0214/2017, 0217/2017 y 0220/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de los recursos en términos del artículo 97 de la Ley en cita con antelación.

5. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias de los recursos de revisión antes señalados, los cuales remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 10 diez de febrero de la presente anualidad, recursos de revisión interpuestos por el recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CHAPALA, JALISCO**, quedando registrados bajo los números de expediente **0214/2017, 0217/2017 y 0220/2017**; advirtiéndose que se actualizó la figura jurídica de la acumulación, según lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente, acorde a lo dispuesto en el numeral 7 fracción I de la Ley en cuestión, ello en razón de existir conexidad de casusas por haber identidad de personas y acciones, por lo que se ordenó su acumulación al recuso de revisión **0214/2017**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV, 92, 93, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. De la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las **Audiencias de Conciliación** dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/154/2017**, el día 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico [utichapala@chapala.gob.mx](mailto:utichapala@chapala.gob.mx), en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Con fecha 1° primero de marzo del año 2017 dos mil dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 062/2017, suscrito por el Director de Transparencia del Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco, el cual fue remitido al correo oficial [paulina.diaz@itie.org.mx](mailto:paulina.diaz@itie.org.mx), con fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, visto su contenido se le tuvo rindiendo su informe de contestación respecto del recurso de revisión que no ocupa, en los siguientes términos:

*"El que suscribe Prof. Modesto Hernández López, director de transparencia del Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco, se dirige a usted de la manera más atenta en relación a su solicitud de observaciones y contestación al Recurso de Revisión No. 214 y ACOMULADOS /2017, interpuesto por C. [REDACTED] En relación al sujeto obligado Ayuntamiento de Chapala, Jalisco*

**PRIMERO.- EL C. [REDACTED] SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE "NUMERO DE OBRAS REALIZADAS DEL 1 DE OCTUBRE A LA FECHA" Y "ULTIMO PAGO REALIZADO POR EL VERTEDERO Y EL LUGAR"**

**SEGUNDO.- EL C** **DA LA RAZÓN DE INTERPOSICIÓN POR: "DE LA SOLICITUD PRESENTADA SE LE DA LA CONTESTACIÓN.**

**Tercero.- El sujeto obligado con toda disposición a dado contestación al recurrente y en este caso particular se le dio respuesta en tiempo y forma. Por lo cual anexo oficio de contestación y copias de la contestación a la solicitud. Y a la vez impresión de pantalla del envío y notificación de respuesta al recurrente." (sic)**

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 03 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 54 cincuenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Por último, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta que el día 03 tres de marzo del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley remitido por el sujeto obligado; otorgándole el plazo de **tres días hábiles** a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera al respecto; no obstante, transcurrido el plazo concedido la parte recurrente fue omiso en manifestarse en relación al mismo.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de información con folio 00294917 fue notificada el día 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 27 veintisiete de febrero del mismo año; y en lo que ve a los otros dos folios el término para que fuera notificada la respuesta feneció el día 03 tres de febrero del año en curso, así, el término para presentar el medio de impugnación concluyó el 28 veintiocho de febrero del mismo año, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I, II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley y no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 03 tres copias simples de acuses de las solicitudes de información, remitidas vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, las cuales generaron los números de folio 00295417, 00294917 y 00294017.
- b) 03 tres acuses de recursos de revisión presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el día 09 nueve de febrero del año en curso, registrados bajo los números de folio 01322, 01325 y 01328.
- c) 03 tres copias simples de las impresiones de pantalla del historial del Sistema Infomex, Jalisco, relativo a los folios 00295417, 00294917 y 00294017.
- d) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, identificada con el folio 00294917, expedida por el sujeto obligado con fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso y sus anexos en 5 cinco fojas por sus dos lados.

Por parte el Sujeto Obligado:

- a) Copia simple del oficio 062/2017, suscrito por el Director de Transparencia del Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco.
- b) Copia simple del oficio 0039/OP/2017 suscrito por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.
- c) Listado de obras públicas ejecutadas dentro del periodo de octubre 2015 dos mil quince a enero de 2017 dos mil diecisiete en 03 tres fojas.
- d) 09 nueve copias simples de los anexos remitidos en la respuesta del sujeto obligado.
- e) Dos copias simples de las impresiones de pantalla de los correos remitidos al ahora recurrente con fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso.

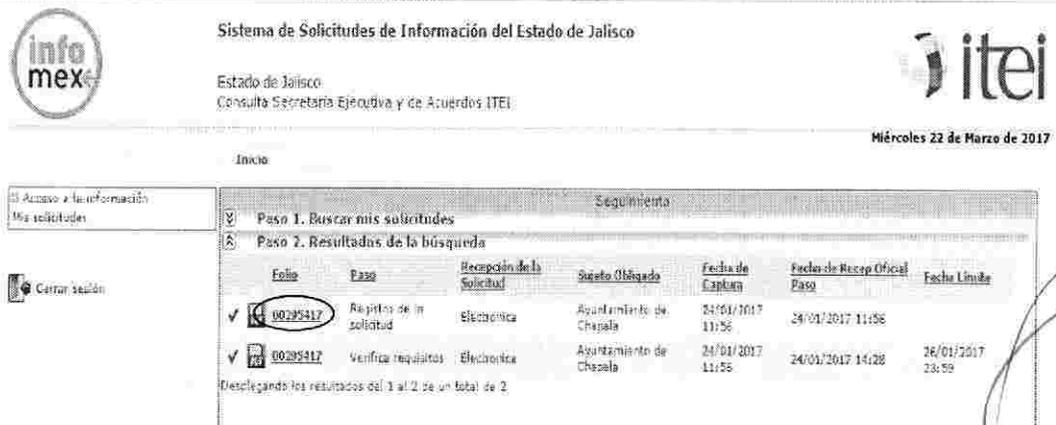
Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas

con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** El agravio planteado por el recurrente a través de los recursos de revisión identificados con los folios **01322 y 01328** relativos a las solicitudes de información 00295417 y 00294017 respectivamente, resultan ser **FUNDADOS**; no obstante, es **inoperante** requerir al sujeto obligado por la entrega de la información toda vez que durante la substanciación del recurso de revisión, remitió lo petitionado al ciudadano, esto es así, por lo siguiente:

El agravio planteado por el recurrente en dichos recursos de revisión, es que no se dio respuesta a su petición y que vencido el término otorgado para ello, no recibió respuesta a su solicitud; así, toda vez que las solicitudes de información fueron tramitadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, se verificó el historial correspondiente a fin de corroborar el trámite de dichas solicitudes, encontrando que no se dio respuesta por esta vía, tal como se puede apreciar en las imágenes que se despliegan a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Miércoles 22 de Marzo de 2017

Inicio

Acceso a la información  
Mis solicitudes

Cerrar sesión

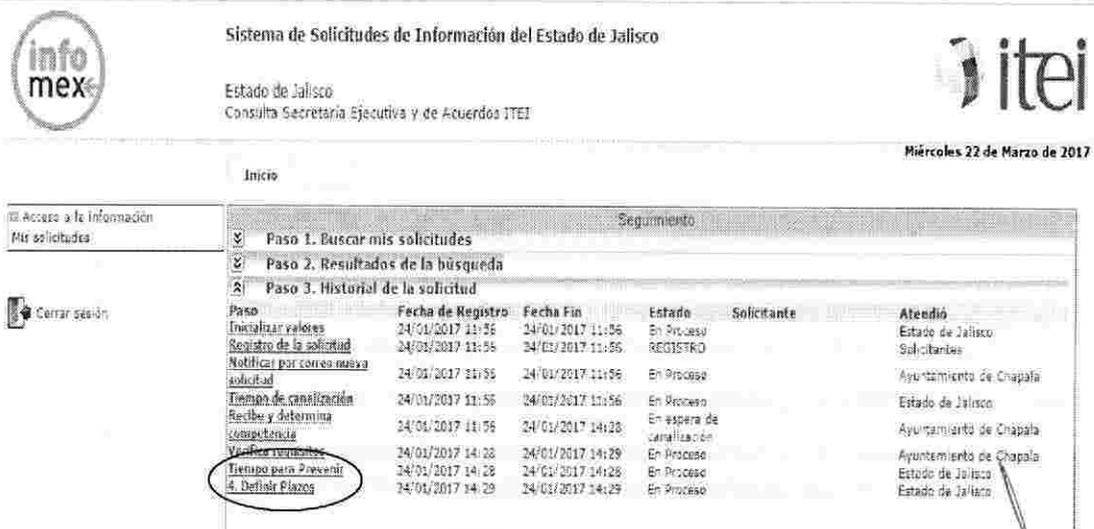
Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Captura	Fecha de Resp. Oficial Paso	Fecha Límite
00295417	Registro de la solicitud	Electrónica	Ayuntamiento de Chapala	24/01/2017 11:56	24/01/2017 11:56	
00295417	Verifica requisitos	Electrónica	Ayuntamiento de Chapala	24/01/2017 11:56	24/01/2017 14:28	24/01/2017 23:59

Desplazando los resultados del 1 al 2 de un total de 2



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Miércoles 22 de Marzo de 2017

Inicio

Acceso a la información  
Mis solicitudes

Cerrar sesión

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	24/01/2017 11:56	24/01/2017 11:56	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	24/01/2017 11:56	24/01/2017 11:56	REGISTRO		Solicitante
Notificar por correo nuevo solicitud	24/01/2017 11:56	24/01/2017 11:56	En Proceso		Ayuntamiento de Chapala
Tiempo de canalización	24/01/2017 11:56	24/01/2017 11:56	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina consecuencia	24/01/2017 11:56	24/01/2017 14:28	En espera de Canalización		Ayuntamiento de Chapala
Verifica requisitos	24/01/2017 14:28	24/01/2017 14:29	En Proceso		Ayuntamiento de Chapala
Tiempo para Prevenir	24/01/2017 14:28	24/01/2017 14:28	En Proceso		Estado de Jalisco
Definir Plazos	24/01/2017 14:29	24/01/2017 14:29	En Proceso		Estado de Jalisco



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Miércoles 22 de Marzo de 2017

Inicio

Seguimiento						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Folio	Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Captura	Fecha de Recen Oficial Paso	Fecha Límite
00294017	Registro de la solicitud	Electronica	Ayuntamiento de Chapala	24/01/2017 11:32	24/01/2017 11:32	
00224017	Verifica requisitos	Electronica	Ayuntamiento de Chapala	24/01/2017 11:32	24/01/2017 14:25	26/01/2017 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Miércoles 22 de Marzo de 2017

Inicio

Seguimiento					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	24/01/2017 11:32	24/01/2017 11:32	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	24/01/2017 11:32	24/01/2017 11:32	REGISTRO		Solicitantes
Notificar por correo mesa solicitud	24/01/2017 11:32	24/01/2017 11:32	En Proceso		Ayuntamiento de Chapala
Tiempo de canalización	24/01/2017 11:32	24/01/2017 11:32	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	24/01/2017 11:32	24/01/2017 14:25	En espera de canalización		Ayuntamiento de Chapala
Verifica requisitos	24/01/2017 14:25	24/01/2017 14:25	En Proceso		Ayuntamiento de Chapala
Tiempo para Prevenir	24/01/2017 14:25	24/01/2017 14:25	En Proceso		Estado de Jalisco
Definir Plazos	24/01/2017 14:25	24/01/2017 14:25	En Proceso		Estado de Jalisco

Por tanto, lo **fundado** del recurso radica en que no se dio respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información, ya que el sujeto obligado tampoco remitió a su informe de ley constancias con las cuales acreditará que dio el trámite correspondiente por una vía distinta a la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los **ocho días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. (Énfasis añadido)

Por tanto, al no dar trámite a la solicitud de información en los términos de Ley, el sujeto obligado no cumplió con la obligación preceptuada en el numeral 25, fracción VII<sup>1</sup> de la Ley antes citada, violentando así el derecho de acceso a la información del ciudadano. Empero, resulta **inoperante** requerirle para que proporcione la información peticionada,

<sup>1</sup> Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le correspondan atender, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia;

dado que mediante su informe de ley, adjuntó la información relativa a *"informe específico dónde explique y manifieste la ubicación (dirección) y monto para cada una de las obras realizadas del 1 de Octubre del 2015 a la fecha"* y *"Concesión, convenio, contrato o documento jurídico que se realizó para que el municipio pueda llevar a cabo la ..tira de basura.. en el depósito donde actualmente lo hace"* (sic). Asimismo, remitió copias simples de las impresiones de pantalla de los correos electrónicos remitidos a la parte recurrente, con dicha información las cuales obran a fojas 40 cuarenta y 51 cincuenta y uno de actuaciones. De la misma forma, se dio vista a la parte recurrente de dicha información, mediante acuerdo de fecha 1° primero de marzo del año en curso, requiriéndole a efecto de que manifestara satisfacía sus pretensiones de información; pese a ello, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, el ahora recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

Por otra parte, en lo que ve al agravio vertido en el recurso de revisión con folio 01325 relativo a la solicitud de información 00294917, se estima es **infundado**, esto es así, dado que la inconformidad del recurrente versa en que el sujeto obligado, no fue claro, ni específico al señalar en los documentos que le fueron entregados ¿cuál corresponde al último pago? y si pertenecía al último ejercicio del gasto por concepto de tira de basura. Así, del análisis de las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte que si bien éste último, no señaló cual correspondía al último gasto que realizó la actual administración por concepto de tira de basura, tanto en las facturas como en los comprobantes de operación, se puede apreciar la fecha en que fueron emitidas (facturas) y realizadas (transferencias); luego entonces, tomando en consideración que uno de los comprobantes de operación data del 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se deduce que no se realizó una transferencia interbancaria posterior, por concepto de pago a la Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. en razón de que el recurso de revisión se presentó con fecha 09 de febrero de ese mismo año, por tanto, de la primera fecha a la segunda no había transcurrido un mes, para considerar que se hubiere efectuado un pago ulterior.

Así las cosas, se estima que los recursos de revisión identificados con los folios 01322 y 01328 relativos a las solicitudes de información 00295417 y 00294017 respectivamente, resultan ser **FUNDADOS**; no obstante, es **inoperante** requerir al sujeto obligado por la entrega de la información toda vez que como ya se dijo, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado acreditó haber puesto a disposición del recurrente la información peticionada; ahora bien, relativo al recurso de revisión con folio 01325 relativo a la solicitud de información 00294917, se estima es **infundado**, por las razones antes expuestas.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS :

**PRIMERO.-** La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se declaran **FUNDADOS** los **recursos de revisión** identificados con los folios **01322 y 01328**; pero resulta **INOPERANTE**, requerir al sujeto obligado para que proporcione la información petitionada por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión identificado con el número de folio **01325**, por lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**CUARTO.-** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**Notifíquese**, mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo